RECURSO RECLAMACIÓN: 1810/2026

PONENTE: JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **80** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular el presente voto particular razonado, en los siguientes términos.

A juicio de la suscrita, debe revocarse el auto reclamado, en virtud de que, en **términos generales el ofrecimiento de la prueba de inspección judicial satisface los requisitos legales** previstos por el artículo **48** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ya que guarda relación con los hechos controvertidos, y tampoco es contraria a la moral o al derecho.

Sostener lo contrario implicaría anticipar un pronunciamiento sobre el alcance demostrativo de la prueba en una etapa procesal que no tiene por objeto resolver la controversia, con el consecuente riesgo de restringir injustificadamente el derecho de las partes a acreditar los hechos en que sustentan sus pretensiones o defensas.

Por tanto, si la prueba ofrecida guarda relación con los hechos relatados en su demanda y no se actualiza alguna otra causa legal que impida su admisión, lo jurídicamente procedente es revocar el auto reclamado para que se admita el medio de convicción y, en su caso, se provea lo necesario para su desahogo, quedando reservada para el dictado de la sentencia definitiva la determinación de su valor, alcance y eficacia probatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Por las consideraciones expuestas, formulo el presente voto particular razonado.

LAURA SOTO CICILIANO
SECRETARIO PROYECTISTA EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO